

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 16 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**27392** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 1.178/1989, APL, interpuesto por la Administración General del Estado, referente al Centro de Formación Profesional de Primer Grado «EFA Los Boalares», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1989, APL, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de marzo de 1989, por la que se estimaba en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «EFA Los Boalares», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 30 de abril de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1992 (recurso número 55.630/1987 de los de dicha Sección), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia. Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 15 de octubre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza.

**27393** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se establecen ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1993.

La Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras», consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos/as.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Orden y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, he resuelto:

Primero.—1. Se convocan para 1993, 7.560 ayudas destinadas a alumnos/as de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.482 del programa 423 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

2. La distribución territorial de las ayudas, efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, de la citada Orden, reguladora de Escuelas Viajeras, se detalla en el anexo I de la presente Resolución.

3. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo en las fechas comprendidas entre el 20 de abril y el 31 de mayo y el 5 de octubre y el 29 de noviembre de 1993.

4. La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente (preferentemente por la mañana).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, punto 3, de la Orden de 13 de marzo de 1986, el catálogo de rutas para 1993,

en un total de 22 será el que se explicita en el anexo II a la presente Resolución.

Tercero.—1. La distribución de las ayudas en función de los créditos disponibles, de los cupos asignados territorialmente, del número de rutas, de la capacidad de acogida y del calendario escolar, se detalla en el anexo III.

2. Se fija en 30 el número máximo de ayudas individuales a conceder a los alumnos/as procedentes de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero, no pudiendo exceder de 2.000.000 de pesetas la cantidad que se destine a estos alumnos/as.

Cuarto.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa hará llegar, a través de las autoridades educativas correspondientes, a cada beneficiario, las cédulas para el transporte, conforme a lo previsto en el artículo 9.º, punto 1, apartado a), y puntos 2, 3 y 4 de la citada Orden de 13 de marzo de 1986.

Quinto.—El/la Profesor/a acompañante, que tendrá que ser necesariamente el tutor/a o, en su caso, un Profesor/a de los que habitualmente imparten clases al grupo de alumnos/as, y responsable del proyecto de participación, recibirá una gratificación de 14.000 pesetas.

Sexto.—1. Los/as Directores/as de los Centros situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos alumnos/as deseen participar en la actividad, enviarán las solicitudes de éstos, junto con la autorización paterna y su propio informe, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo IV a la presente Resolución, a la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) o a la Subdirección General de Cooperación Internacional, cuando se trate de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero.

2. Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) o de la Subdirección General de Cooperación Internacional, según proceda, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Oficinas Diplomáticas y Consulares).

3. Las solicitudes de los/as alumnos/as matriculados en Centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, deberán atenerse a lo establecido por dichas Comunidades en la convocatoria.

Séptimo.—Las solicitudes deberán integrarse obligatoriamente en grupos de 15 alumnos/as y un/a Profesor/a, y deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Anteproyecto de actividades a realizar en relación con la programación del Centro y con los objetivos generales que figuran en el anexo VI.

b) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad esté contemplada en la programación del Centro.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de enero de 1993.

Noveno.—1. Las solicitudes de los/as alumnos/as matriculados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia serán seleccionadas por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil establecidas en la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio.

2. En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, la selección de las solicitudes se realizará por el órgano u órganos establecidos por las mismas.

Décimo.—1. En la selección se tendrán en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los/as alumnos/as provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos o suburbanos.

2. El número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas publicadas en esta convocatoria. Asimismo deberá tenerse en cuenta que no podrá seleccionarse un número de grupos de octavo de Educación General Básica superior al que vaya a participar en la etapa comprendida entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 1993.

Undécimo.—Los/as Profesores/as, cuyos/as alumnos/as hayan sido seleccionados, prepararán con éstos, los itinerarios de la ruta que vayan a realizar. En función de los objetivos específicos que cada grupo pretenda conseguir y de acuerdo con los materiales y orientaciones que reciban desde la coordinación, el alumnado elaborará un breve cuadernillo de ruta, que utilizará durante el desarrollo de la actividad.